



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0252-2023- MDC-GM

Colquamarca, 15 de agosto del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CONSIDERANDO:

El FUT de fecha 04 de mayo de 2023, ingresado por mesa de partes con EXP. N° 2085-2023, el administrado Sr. Herminio Romero Moreno, solicita prescripción de deuda tributaria y pago de autoevaluó respecto al predio denominado "El Molino" jurisdicción del distrito de Colquamarca – Chumbivilcas. El Informe Técnico N° 005-2023-ATRF//OGAJ-GM-MDC, de fecha 10 de agosto emitido por la CPC Ruth Huamanguilla Quispe, Jefe de la Oficina de Tributación y Rentas. La Opinión Legal N° 238-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 15 de agosto de 2023 emitido por el Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **SOBRE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA SOLICITADA POR EL ADMINISTRADO HERMINIO ROMERO MORENO, RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO "EL MOLINO" JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – CHUMBIVILCAS. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación, La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2014-EF, precisa en su artículo 43° sobre los Plazos de Prescripción, y refiere que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, además, el artículo 45° del mismo cuerpo legal regula la Interrupción de la Prescripción, y establece que "2, El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, o) Por el pago parcial de la deuda d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva", disponiendo que "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

2023 - 2026

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Que, el artículo 44° del citado código, establece que el plazo de prescripción se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, cuando la Ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al impuesto predial (numeral 1).

Que, según el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el caso del Impuesto Predial, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga, asimismo, dicho artículo precisa que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación prevista por su inciso s), y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, en este sentido, según FUT, de fecha 04 de mayo del 2023, ingresado por mesa de partes con expediente número 2085-2023, el administrado Sr. Herminio Romero Moreno solicita la prescripción de deuda tributaria y pago de autoevaluó respecto al predio denominado "El Molino" jurisdicción del distrito de Colquemarca - Chumbivilcas, de los años 2016 a la fecha.

Que, en ese sentido, el plazo de prescripción aplicable al impuesto predial de los años 2016 a 2023 es de seis (6) años según lo establecido en la normativa anteriormente citada, siendo que el recurrente no ha acreditado documentalmente la emisión de declaraciones juradas mecanizadas por parte de la Entidad, conforme refiere la Unidad de Rentas de la Entidad.

Que, el cómputo del plazo de prescripción del impuesto predial de los años 2016 al 2023 se inició el 01 de enero de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente y, de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el primer día hábil de los años 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 respectivamente. De manera que la prescripción de los años solicitados por el administrado recién inicia en enero de 2022 hacia adelante, debido a que no ha realizado la declaración jurada anual respectiva de los años citados.

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 005-2023-ATRF//OGA-GM-MDC, de fecha 10 de agosto de 2023, la CPC Ruth Humanguilla Quispe, Jefe de la Unidad de Tributación, Rentas y Fiscalización, emite el Informe Técnico sobre solicitud de deuda tributaria y pago de impuesto predial, respecto al predio denominado "El Molino" jurisdicción del distrito de Colquemarca - Chumbivilcas, manifestando lo siguiente:

- **Análisis y resultado.**

Indica que al haberse encontrado el recurrente en calidad de omiso a la presentación de la declaración jurada de autoevaluó desde el año 2016 a la actualidad, es de aplicación de cómputo de seis (6) años para la prescripción solicitada por impuesto predial de deuda mantenida desde el año 2016, la misma que se computa a partir del año 2018.

Paralelamente señala que, se interrumpe la prescripción de deuda que mantenía de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 mediante el cual se da reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, con lo que, al 31 de diciembre del presente año, serían 6 años los cuales fueron interrumpidos conforme al Código Tributario.

Aclara que la omisión de declaración que debió realizar el administrado es de conformidad al art. 10° del TUO del D.S. N° 156-2004-EF.

Asimismo, informa el estado de deuda sistematizado del contribuyente a la actualidad, asciende a S/ 272.70, en impuesto y moras

- **Conclusiones y Recomendaciones**

La Oficina de Administración Tributaria opina **declarar procedente la prescripción del impuesto predial de los años 2016 y 2017 del inmueble denominado El Molino**, con Escritura Pública N°1948 de los propietarios. Sr. Herminio Romero Moreno, y Sra. Marisol Álvarez Chávez, con DNI N° 40920630.

Declarar Improcedente la prescripción del impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 del mismo predio y propietarios en mención.

Que, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción materia de análisis fue el 04 de mayo de 2023; sin embargo, conforme se tiene de lo manifestado por la Oficina de Tributación, Rentas y Fiscalización, señalando que el plazo de prescripción llega a tener efecto por el año 2016 y el resto queda como deuda pendiente de pago y declaración de autoevaluó por parte del contribuyente de los años 2018 al 2023, debido a que no se ha dado ningún efecto de interrupción en el presente caso; al respecto se debe citar que el Tribunal Fiscal, mediante Resolución N° 11952-9-2011., de fecha 13 de julio de 2011, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2011, ha establecido como precedente de observancia obligatoria que: "A efecto de que opere la causal de interrupción del plazo de prescripción prevista por el inciso f) del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, cuando ésta es invocada en procedimientos contenciosos y no contenciosos

¡Colquemarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



muni.colquemarca.23@gmail.com



Calle Paseo del Qorilazo S/N - Colquemarca, Chumbivilcas - Cusco



www.municolquemarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y ciencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

tributarios, se debe verificar que los actos a que dicha norma se refiere hayan sido válidamente notificados dentro de un procedimiento de cobranza o ejecución coactiva iniciado conforme a Ley, mediante la notificación válida de los correspondientes valores y la resolución coactiva que le da inicio". De manera que, el plazo prescripción corre a partir de los años 2017 en adelante, en vista que la Entidad no ha realizado ninguna acción que corte el plazo prescriptorio.

Que, asimismo, cabe precisar que en efecto, la Oficina Tributación, Rentas y Fiscalización ha concluido que es procedente la prescripción de los años 2016 y 2017; no obstante, dicho análisis no se condice con la base normativa, en cuanto establece que la prescripción es de seis (6) años, cuando el contribuyente no efectúa la declaración anual, por lo que, del año 2016 empieza a correr el cómputo de prescripción a partir del 01 de enero del año siguiente, el cual sería desde 2017 a diciembre 2022; con respecto al año 2017, ésta inicia el cómputo de plazo prescriptorio el 01 de enero de 2018, finalizando el 31 de diciembre de 2023; por lo que, estando en el presente caso, que del año 2017 pendiente por prescribir. Situación que a la fecha no ha prescrito, por lo que, corresponde a la Entidad efectuar las acciones necesarias a fin de que no rescriba la deuda tributaria. Además, la Oficina de Tributación, Rentas y Fiscalización deberá de efectuar todas las acciones necesarias a fin de que no proceda el plazo prescriptorio, bajo responsabilidad.

Que, en tal contexto, no se acredita que exista actos de interrupción y/o suspensión del plazo de prescripción del impuesto predial de los años solicitados por parte del administrado, y a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción materia de análisis, el 04 de mayo de 2023, y ya habría transcurrido el plazo de prescripción del año 2016; en vista que a la fecha de presentación de la solicitud ya había operado el plazo de prescripción de seis (6) años; y respecto de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 aún no ha operado el plazo de prescripción, debiendo la Entidad realizar las acciones necesarias de realizar el cobro por concepto de pago de impuesto predial con respecto al predio materia de análisis.

Que, mediante Opinión Legal N° 238-2023-MDCOGAJ/ENH de fecha 15 de agosto de 2023. El Abg. Elias Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme al marco legal precitado y teniendo en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF y el TUO del Código Tributario aprobado con D.S. N° 133- 2013-EF; corresponde declarar PROCEDENTE en parte la solicitud del administrado Sr. Herminio Romero Moreno con DNI N° 23930550, de prescripción de deuda tributaria por Impuesto Predial del año 2016 del predio denominado "El Molino" jurisdicción del distrito de Colquamarca – Chumbivilcas, e IMPROCEDENTE la prescripción de deuda tributaria por Impuesto Predial de los años, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; a razón de que a la fecha aún no ha operado el plazo de prescripción de los seis (6) años, debido a que el contribuyente no ha presentado la declaración anual; en consecuencia, declárese la acción de la Administración Tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las deudas generadas por concepto de impuesto predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde realizar el deslinde de las responsabilidades contra los servidores y funcionarios, que no han realizado las acciones de cobro de pago de Impuesto predial, por los años prescritos, y así ha generado perjuicios a la Entidad.

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones contenidas en el Art. 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972; y en uso de las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2023-MDC-A de fecha 25 de mayo del 2023. **SE;**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, en parte la prescripción tributaria correspondiente al año 2016, debiendo efectuar el pago correspondiente de los años subsiguientes, del inmueble denominado "El Molino" jurisdicción del distrito de Colquamarca – Chumbivilcas en atención a la solicitud presentada por el administrado Sr. Herminio Romero Moreno con DNI N° 23930550; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, en parte la Prescripción del impuesto predial tributario correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023; del inmueble denominado "El Molino" jurisdicción del distrito de Colquamarca – Chumbivilcas, en atención a la solicitud presentada por el administrado Sr. Herminio Romero Moreno con DNI N° 23930550, a razón de que a la fecha aún no ha operado el plazo de prescripción conforme al marco legal precitado, en consecuencia, declarar la acción de administración tributaria para hacer efectiva las cobranzas de las

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

deudas generadas por concepto de impuesto predial sus reajustes e intereses correspondientes a los ejercicios fiscales antes referidos y subsiguientes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tributación, Rentas y Fiscalización, tomar las acciones necesarias a efectos de realizar el cobro de las deudas pendientes del predio materia de análisis a efectos de que no prescriba la deuda tributaria, bajo responsabilidad; y registrar como contribuyente responsable al administrado del predio materia de solicitud de prescripción conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a Secretaría Técnica del PAD, realizar el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que no hayan realizado la diligencia del cobro del pago de impuesto predial, y como consecuencia de ello haya prescrito la acción de cobro.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al administrado Sr. Herminio Romero Moreno con DNI N° 23930550; del inmueble denominado "El Molino" jurisdicción del distrito de Colquemarka - Chumbivilcas.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Cc.
G.M
O.T.RyF
STPAD
ADMINISTRADO
O.T.RyF
Arch.
CACQ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023-2026
Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!